



RESOLUCION N° 0726-2025-ANA-TNRCH

Lima, 09 de julio de 2025

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 500-2025
CUT	: 86522-2025
SOLICITANTES	: Silvia Melo Huayapa y el Comité de usuarios de Agua Hanccoyo Umasuyo Alto Alto -Ayaviri
MATERIA	: Licencia de uso de agua
SUBMATERIA	: Acreditación de disponibilidad hídrica
ÓRGANO	: AAA Titicaca
UBICACIÓN	: Distrito : Ayaviri
POLÍTICA	: Provincia : Ayaviri
	: Departamento : Ayaviri

Sumilla: No corresponde declarar la nulidad de una resolución que otorgó la acreditación de disponibilidad hídrica cuando se ha cumplido con los requisitos y se ha determinado técnicamente que no existe afectación a derechos de terceros

Marco Normativo: Artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUDES DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La señora Silvia Melo Huayapa y el Comité de usuarios de Agua Hanccoyo Umasuyo Alto Alto - Ayaviri solicitan la nulidad de la Resolución Directoral N° 0437-2023-ANA-AAA.TIT de fecha 20.11.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca resolvió acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina de Umasuyo Alto, respecto de los manantiales denominado Condorquiña y Condorquiña 2.

2. ARGUMENTOS DE LAS SOLICITUDES DE NULIDAD

2.1. La señora Silvia Melo Huayapa indica que es beneficiaria, junto con un aproximando de quince (15) familias del sector Hanccollo de Umasuyo Alto, de los manantiales Condorquiña y Condorquiña 2, señalando que es falso que exista disponibilidad hídrica, pues en épocas de sequía las referidas fuentes no le

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F4E890EA

abastecen del recurso hídrico necesario a sus beneficiarios, por lo que los informes en los que se basa la resolución cuestionada no son reales ni congruentes, vulnerándose los Principios de Veracidad, Congruencia y Legalidad.

Asimismo, advierte que no se le ha notificado la resolución impugnada, tomando conocimiento de manera accidental de la resolución impugnada, vulnerándose de esta manera el debido procedimiento, el derecho de defensa y la debida motivación.

Indica que los integrantes de la Comunidad Campesina de Umasuyo son personas violentas que vienen realizando trabajos en sus propiedades privadas sin contar con la autorización respectiva, imponiéndoles sanciones e impidiéndoles el libre tránsito a todo aquel que se les oponga.

- 2.2. El Comité de usuarios de Agua Hancchoyo Umasuyo Alto Alto -Ayavi indica que tiene captaciones en el riachuelo Condorquiña Santa Cruz, ubicado en la parte baja de la de los manantiales denominados Condorquiña y Condorquiña 2, por lo que se afectara su disponibilidad hídrica para abrevadero y riego de pastizales.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. Mediante el escrito ingresado el 19.06.2023, el señor Leonardo Luis Apaza Nina, en su condición de presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad Campesina de Umasuyo Alto, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales.
- 3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, mediante el Memorando N° 1760-2023-ANA-AAA.TIT de fecha 26.06.2023, requirió a la Administración Local de Agua Ramis realizar una inspección ocular en la zona del proyecto con la finalidad de: i) identificar el punto de captación de agua, ii) verificar los usos consuetudinarios y derechos de uso de agua sobre las fuentes, iv) describir las características técnicas del proyecto y v) verificar si la población beneficiaria de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 005-2011-MINAL-ANA-ALA-R¹ era la misma que se beneficiaría con el proyecto para el cual se solicita la acreditación de disponibilidad hídrica.
- 3.3. Mediante la Carta N° 0383-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.RM emitida y notificada el 07.07.2023, la Administración Local de Agua Ramis comunicó a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad Campesina de Umasuyo Alto que en fecha 13.07.2023 se realizaría la verificación técnica de campo.
- 3.4. En fecha 13.07.2023, la Administración Local de Agua Ramis llevo a cabo la verificación técnica de campo en la zona donde se ubican los manantiales los manantiales Condorquiña y Condorquiña 2, verificándose su ubicación, caudal y el estado de su disponibilidad.
- 3.5. Con el escrito ingresado el 24.07.2023 ante la Administración Local de Agua Ramis, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad Campesina de Umasuyo Alto, del Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar presentó información técnica complementaria.

¹ Publicada en https://file2.ana.gob.pe/dir_rada/65/65-RA-0005-2011-03.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F4E890EA

- 3.6. Con la Carta N° 0436-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.RM emitida y notificada el 28.07.2023, la Administración Local de Agua Ramis requirió a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad Campesina de Umasuyo Alto la publicación del Aviso Oficial N° 0024-2023-ANA-AAA.TIT.ALA.RM en los locales de la Municipalidad Provincial de Melgar, Subprefectura de Ayaviri y la comunidad cercana, debiendo presentar la constancia de publicación respectivas.
- 3.7. En fecha 16.08.2023, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad Campesina de Umasuyo Alto presentó las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 0024-2023-ANA-AAA.TIT.ALA.RM en los locales de las instituciones indicadas en la Carta N° 0436-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.RM.
- 3.8. Con la Carta N° 0194-2023-ANA-AAA.TIT de fecha 19.09.2023, notificada el 20.09.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca comunicó a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad Campesina de Umasuyo Alto que su pedido fue observado, requiriéndole que sustente adecuadamente los cálculos con los cuales determinó los caudales de las fuentes de agua, teniendo en cuenta la información complementaria que presentó el 24.07.2023.
- 3.9. En fecha 06.10.2023, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad Campesina de Umasuyo Alto presentó documentación técnica con la cual consideró subsanadas las observaciones indicadas en la Carta N° 0194-2023-ANA-AAA.TIT.
- 3.10. El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, en el Informe Técnico N° 0148-2023-2023-ANA-AAA.TIT/OMOC de fecha 06.11.2023, concluyó que el pedido de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad Campesina de Umasuyo Alto cumple con los aspectos técnicos para el otorgamiento de la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, no afectándose derechos de uso de agua de terceros.
- 3.11. En el Informe Legal N° 0208-2023-ANA-AAA.TIT/PAGS de fecha 17.11.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, concluyó que la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales presentada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad Campesina de Umasuyo Alto cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Autoridad Nacional del Agua y el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- 3.12. La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, mediante la Resolución Directoral N° 0437-2023-ANA-AAA.TIT de fecha 20.11.2023, notificada el 24.11.2023, resolvió acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina de Umasuyo Alto, respecto de los manantiales denominados Condorquiña y Condorquiña 2.
- 3.13. En fecha 05.03.2025, la señora Silvia Melo Huayapa solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0437-2023-ANA-AAA.TIT, de acuerdo con el argumento indicado en el numeral 2.1 de la presente resolución.

- 3.14. La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, mediante el Memorando N° 0866-2025-ANA-AAA.TIT de fecha 18.03.2025, remitió a este Tribunal el expediente administrativo.
- 3.15. Mediante el Oficio N° 002-2025 CUA HANCCOYO UMASUYO ALTO-AYAVIRI ingresado el 29.04.2025, el señor Pedro Mamani Huayapa, en su condición de presidente del Comité de Usuarios de agua Hancchoyo Umasuyo Alto, presentó oposición a la solicitud de licencia de uso de agua solicitada por la Comunidad Campesina de Umasuyo Alto; y, asimismo, solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0437-2023-ANA-AAA.TIT, de acuerdo con el argumento indicado en el numeral 2.2 de la presente resolución.
- 3.16. La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, mediante el Memorando N° 1419-2025-ANA-AAA.TIT de fecha 12.05.2025, remitió a este Tribunal el precitado oficio.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el recurso de apelación y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA² y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA³.

Plazo para declarar la nulidad

- 4.2. El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
- 4.3. Teniendo en cuenta que la Resolución Directoral N° 0437-2023-ANA-AAA.TIT. fue notificada el 24.11.2023 y por no haberse interpuesto recurso administrativo alguno, quedo consentida el 19.12.2023; entonces, no ha vencido el plazo de dos (02) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda revisar el referido acto administrativo y, de ser el caso, declarar su nulidad de oficio.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de los presupuestos para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

- 5.1. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F4E890EA

«Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.».

- 5.2. El numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales (...).».

Respecto del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica

- 5.3. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, la disponibilidad hídrica y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

- 5.4. Por su parte, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG⁴, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI⁵, señala que los procedimientos previos a seguir para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:

- a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
- b) Acreditación de disponibilidad hídrica.
- c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

- 5.5. Los artículos 81° y 82° del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indican sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente:

- a) A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.
- b) Se puede obtener alternativamente mediante:
 - i. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica. - la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.01.2010.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 27.12.2014.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F4E890EA

negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.

- ii. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). - La emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto en el artículo 81° de la Ley⁶.
- c) La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.
- d) No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.
- e) Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de la misma fuente, únicamente cuando:
 - i. Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
 - ii. El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad.
- f) Se puede prescindir de la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

5.6. En el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁷, se establecen los siguientes requisitos que debe cumplir con presentar los administrados para la acreditación de disponibilidad hídrica de pequeños proyectos, como los de saneamiento de centros poblados rurales que no sobrepasen los dos mil (2000) habitantes:

- a) El literal b) del artículo 13° señala que se debe presentar el Formato Anexo N° 07 debidamente llenado.
- b) El artículo 40° señala que se debe colocar por tres (03) días consecutivos un aviso que dé a conocer de la presentación de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica (de acuerdo con el Formato Anexo 01) en los locales de la Administración Local de Agua, la Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios de agua en cuyos ámbitos se ubican el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda, luego de lo cual, se presentaran las constancias respectivas.

Asimismo, el artículo 41° del referido Reglamento establece que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica la Administración debe

⁶ **Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos**
"Artículo 81°. - Evaluación de Impacto Ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional"

⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 08.01.2015.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F4E890EA

realizar una verificación técnica de campo, cuyos hechos constatados deberán ser plasmado en el acta respectiva, de acuerdo con el Formato Anexo N° 02.

- 5.7. El Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua⁸, vigente en el momento en que se presentó la solicitud, recoge los requisitos para las solicitudes de aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica) el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica:
- a) Solicitud dirigida al director de la Autoridad Administrativa del Agua.
 - b) Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo con los Formatos Anexo 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento, según corresponda. Se puede prescindir de la presentación del estudio, cuando la disponibilidad esté debidamente acreditada por la ANA, debiendo indicar el documento.
 - c) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
 - d) Indicar el número de constancia y fecha de pago.

Respecto de la Resolución Directoral N° 0889-2023-ANA-AAA.M

- 5.8. Mediante el escrito ingresado el 19.06.2023, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad Campesina de Umasuyo Alto solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales.

A la solicitud se adjuntó la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica de pequeños proyectos – Formato Anexo N° 07.
- Comprobante de pago por derecho de trámite.

Con los escritos ingresados el 13.07.2023 y 06.10.2023, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad Campesina de Umasuyo Alto precisó que su proyecto plantea el uso de los manantiales denominados Condorquiña y Condorquiña 2 (junto con el riachuelo denominado Unoccacca M.I. sobre el cual ya se cuenta con una licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 005-2011-MINAL-ANA-ALA-R), para una población futura de 480 personas.

- 5.9. Durante la verificación de campo de fecha 13.07.2023, la Administración Local de Agua Ramis llevo a cabo la verificación técnica de campo en la zona del proyecto, constatándose lo siguiente:
- a) Manantial Condorquiña ubicado en el punto con las coordenadas UTM (WGS84) 343287 mE 8358725 mN con un caudal de 0.48 l/s, cuyas aguas fluyen aguas abajo en la quebrada Condorquiña.
 - b) Manantial Condorquiña 2 ubicado en el punto con las coordenadas UTM (WGS84) 343335 mE 8358699 mN con un caudal de 0.54 l/s, cuyas aguas fluyen aguas abajo en la quebrada Condorquiña.
 - c) Riachuelo Unoccacca M.I. con un caudal de 0.17 l/s.

⁸ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI publicado en El Diario Oficial El Peruano el 06.05.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F4E890EA

Asimismo, se constató que no existían usos de terceros en las fuentes inspeccionadas materia del proyecto, precisando que sobre la quebrada Condorquiña existe un derecho de uso de agua a favor del Comité de usuarios de Agua Hancchoyo Umasuyo Alto -Ayavi que no se vería afectado con el proyecto.

- 5.10. Posteriormente, en fecha 16.08.2023, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad Campesina de Umasuyo Alto presentó las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 0024-2023-ANA-AAA.TIT.ALA.RM en los locales de las instituciones indicadas por la Administración Local de Agua Ramis en la Carta N° 0436-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.RM.
- 5.11. La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, mediante la Resolución Directoral N° 0889-2023-ANA-AAA.M de fecha 20.11.2023 resolvió acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina de Umasuyo Alto, respecto de los manantiales denominado Condorquiña y Condorquiña 2.

La decisión de la Autoridad se sustentó en el Informe Técnico N° 0148-2023-2023-ANA-AAA.TIT/OMOC de fecha 06.11.2023, en el cual se evaluó técnicamente las fuentes de agua, la demanda de recurso hídrico del proyecto y el balance hídrico, de acuerdo con el siguiente análisis:

“(…)

3.5 Ubicación de la fuente de agua:

En la memoria descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica se indica la ubicación de las fuentes de agua, las mismas que fueron constatadas durante la verificación técnica de campo realizado por el técnico responsable de la ALA Ramis conjuntamente con los interesados, constatando los manantiales: "Manantial Condorquiña" con coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 Sur 343287 m E y 8358725 m N, "Manantial Condorquiña 2" con coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 Sur 343335 m E y 8358699 m N. Asimismo, se constató la fuente que cuenta con autorización y licencia de uso de agua a favor de la JASS Umasuyo Alto "Riachuelo Unoccacca M.I." con coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 Sur 343713 m E y 8357056 m N, según el detalle del siguiente cuadro:

Fuente de Agua		Ubicación de la captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Unidad Hidrográfica		Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
					Nombre	Código			Este (m)	Norte (m)
Manantial	Condorquiña	Puno	Melgar	Ayaviri	Pucara	UH: 018	WGS-84	19 Sur	343287	8358725
Manantial	Condorquiña 2	Puno	Melgar	Ayaviri	Pucara	UH: 018	WGS-84	19 Sur	343335	8358699
Riachuelo	Unoccacca M.I.*	Puno	Melgar	Ayaviri	Pucara	UH: 018	WGS-84	19 Sur	343713	8357056

* Fuente de agua con autorización y licencia de uso de agua mediante la Resolución Administrativa N° 005-2011-MINAG-ANA-ALA-R al comité de Agua Potable de la Comunidad Campesina de Umasuyo Alto.

3.6 Evaluación de la disponibilidad de agua:

En la Verificación Técnica de Campo realizado por la ALA Ramis en fecha 13.07.2023, en el "Manantial Condorquiña" se aforó un caudal de 0.48 l/s, en el "Manantial Condorquiña 2" se aforó un caudal de 0.54 l/s, y en el "Riachuelo Unoccacca M.I." se aforó un caudal de 0.17 l/s; siendo el mismo caudal determinado en la memoria descriptiva por el administrado (caso de los manantiales), correspondiente a un volumen anual total en las fuentes de 32,167 m³/año, según el cuadro que se muestra:

Nº	Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Disponible												Volumen Anual (m3)
	Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	Manantial	Condorquiña	l/s	0.48	0.48	0.48	0.48	0.48	0.48	0.48	0.48	0.48	0.48	0.48	0.48	-
			m³	1286	1161	1286	1244	1286	1244	1286	1286	1244	1286	1244	1286	15,139
2	Manantial	Condorquiña 2	l/s	0.54	0.54	0.54	0.54	0.54	0.54	0.54	0.54	0.54	0.54	0.54	0.54	-
			m³	1446	1306	1446	1400	1446	1400	1446	1446	1400	1446	1400	1446	17,028
Disponibilidad Total			l/s	1.02	1.02	1.02	1.02	1.02	1.02	1.02	1.02	1.02	1.02	1.02	1.02	-
			m³	2732	2467	2732	2644	2732	2644	2732	2732	2644	2732	2644	2732	32,167

3.7 Evaluación de la demanda de agua del proyecto

Según la CARTA N° 194-2023-ANA-AAA.TIT, de fecha 20.09.2023, se comunicó al administrado que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS de la Comunidad Campesina de Umasuyo Alto, cuenta con el derecho vigente otorgado con la Resolución Administrativa N° 005-2011-MINAG-ANA-ALA.R, donde capta aguas del Riachuelo Unoccacca M.I. un caudal de 0.40 l/s, asimismo corroborado ello en la verificación técnica de campo, solo existe disponible en mencionada fuente un caudal de 0.17 l/s, en consideración a ello correspondería acreditar de las fuentes denominadas manantiales Condorquiña y Condorquiña 2, el caudal de diferencia correspondiente a 0.20 l/s y 0.30 l/s respectivamente, equivalente a un volumen anual de 15,774 m³/año, que conjuntamente con el caudal disponible en el riachuelo Unoccacca M.I. de 0.17 l/s, se completaría la demanda total solicitada por el proyecto que es de un caudal de 0.67 l/s, equivalente a un volumen anual de 21,134 m³/año, en beneficio de una población futura de 480 habitantes, debiéndose acreditar según lo siguiente:

Fuente de Agua	Descripción	Und.	Balance Hídrico Mensualizado												Volumen Anual (m³)
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Condorquiña	Oferta Hídrica	m³	1286	1161	1286	1244	1286	1244	1286	1286	1244	1286	1244	1286	15,139
	Demanda de Terceros	m³	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Asimismo, se comunicó que una vez ejecutado las obras de aprovechamiento hídrico de los manantiales Condorquiña y Condorquiña 2, se realizara la modificación de oficio del derecho vigente Resolución Administrativa N° 005-2011-MINAG-ANA-ALA.R, del caudal de 0.40 l/s a 0.17 l/s, siendo este último el caudal disponible actual en la fuente, con el cual se completaría la demanda del proyecto, encontrándose el administrado conforme según el documento presentado en fecha 06.10.2023.

3.8 Evaluación del balance hídrico

En la evaluación de la fuente de agua se demuestra la disponibilidad hídrica, para atender la demanda de agua, haciendo el análisis de la oferta y demanda, no existe el déficit hídrico, el cual se puede apreciar en los cuadros siguientes:

Fuente de Agua	Descripción	Und.	Balance Hídrico Mensualizado												Volumen Anual (m³)
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Condorquiña	Oferta Hídrica	m³	1286	1161	1286	1244	1286	1244	1286	1286	1244	1286	1244	1286	15,139
	Demanda de Terceros	m³	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	Volumen Caudal Ecológico	m³	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	Disponibilidad Hídrica	m³	1286	1161	1286	1244	1286	1244	1286	1286	1244	1286	1244	1286	15,139
	Demanda del Proyecto	m³	536	484	536	518	536	518	536	536	518	536	518	536	6,308
	Superávit - déficit Hídrico	m³	750	677	750	726	750	726	750	750	726	750	726	750	8,831
Fuente de Agua	Descripción	Und.	Balance Hídrico Mensualizado												Volumen Anual (m³)
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Condorquiña 2	Oferta Hídrica	m³	1446	1306	1446	1400	1446	1400	1446	1446	1400	1446	1400	1446	17,028
	Demanda de Terceros	m³	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	Volumen Caudal Ecológico	m³	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	Disponibilidad Hídrica	m³	1446	1306	1446	1400	1446	1400	1446	1446	1400	1446	1400	1446	17,028
	Demanda del Proyecto	m³	804	726	804	778	804	778	804	804	778	804	778	804	9,466
	Superávit - déficit Hídrico	m³	642	580	642	622	642	622	642	642	622	642	622	642	7,562

(...)"

- 5.12. De lo expuesto, este Tribunal concluye que la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca realizó el análisis de la disponibilidad hídrica de los matinales Condorquiña y Condorquiña 2 en consideración a los hechos constatados en la verificación técnica de campo de fecha 13.07.2023, analizando la oferta hídrica (caudal y volumen mensual) y la demanda de terceros, estableciendo que existe disponibilidad hídrica suficiente para el desarrollo del proyecto planteado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad Campesina de Umasuyo Alto.
- 5.13. Respecto del argumento de la solicitud de nulidad de la señora Silvia Melo Huayapa indicado en numeral 2.1 de la presente resolución, se debe precisar que, de acuerdo con el análisis señalado previamente, la Resolución Directoral N° 0437-2023-ANA-AAA.TIT se emitió en base a un procedimiento regular, con sustento técnico y conforme al marco normativo vigente que determinó la existencia de oferta hídrica suficiente para satisfacer la demanda planteada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina de Umasuyo Alto, sin afectar derechos preexistentes. Debe advertirse que señora Silvia Melo Huayapa no ha sustentado técnicamente su afirmación respecto a la presunta falta de disponibilidad hídrica durante parte del año, ni ha demostrado el perjuicio concreto que le causaría la resolución cuestionada, ni la existencia de un derecho de uso de agua a su favor.

Sobre la falta de notificación de la Resolución Directoral N° 0437-2023-ANA-AAA.TIT, debe precisarse que esta fue notificada a la única parte constituida como administrada durante el trámite del procedimiento, es decir, a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad Campesina de Umasuyo Alto, no habiéndose presentado parte opositora alguna, pese a que se realizaron las publicaciones de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica en el plazo y forma establecidos en el Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Respecto al argumento referido a los supuestos hechos de violencia que se vienen generando en la zona, debe precisarse que esta alegación no representa un sustento técnico o jurídico que invalide la Resolución Directoral N° 0437-2023-ANA-AAA.TIT, por lo que no corresponde a este Tribunal emitir pronunciamiento al respecto.

Asimismo, debe indicarse que mediante el Artículo 3° la Resolución Directoral N° 0437-2023-ANA-AAA.TIT no se autoriza la ejecución de obras:

“ARTÍCULO 3°. – Precisar, que la Resolución de acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial, no autoriza la ejecución de obras, ni la utilización del recurso hídrico; la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se otorga a solicitud de parte y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007- 2015-ANA.”

En ese sentido, se debe desestimar el argumento bajo análisis.

- 5.14. Respecto del argumento de la solicitud de nulidad del Comité de usuarios de Agua Hancchoyo Umasuyo Alto Alto - Ayavi indicado en el numeral 2.2 de la presente resolución, debe precisarse que en el acta de verificación técnica de campo de fecha 13.07.2023 se indicó expresamente que el proyecto de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina de Umasuyo Alto no afectaría el derecho de uso de agua que tiene el Comité de usuarios de Agua Hancchoyo Umasuyo Alto Alto - Ayavi sobre la fuente de agua denominada quebrada Condorquiña, determinándose, posteriormente, en el Informe Técnico N° 0148-2023-2023-ANA-AAA.TIT/OMOC de fecha 06.11.2023, que el proyecto no afectaría derechos de uso de agua de terceros.

Asimismo, se advierte que el Comité de usuarios de Agua Hancchoyo Umasuyo Alto Alto - Ayavi no ha sustentado técnicamente en su solicitud la afectación al derecho de uso de agua que alega poseer; razón por la cual, corresponde desestimar el argumento bajo análisis.

- 5.15. No corresponde declarar la nulidad de una resolución que otorgó la acreditación de disponibilidad hídrica cuando se ha cumplido con los requisitos y se ha determinado técnicamente que no existe afectación a derechos de terceros.

- 5.16. En consecuencia, este Tribunal concluye que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0437-2023-ANA-AAA.TIT.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0776-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.07.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0437-2023-ANA-AAA.TIT solicitada por la señora Silvia Melo Huayapa y el Comité de usuarios de Agua Hancchoyo Umasuyo Alto Alto - Ayavi.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL